

RAD. 001 2019 00686 00

AUTO No. 1053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

Se allega por parte del Juzgado de origen Primero Civil Municipal de Cali el día 24/02/2022, archivos faltantes a cerca de la demanda acumulada radicada y tramitada en dicho Despacho, que **no fue remitida con el reparto del expediente principal**, por ende, este proceso fue avocado sin el cuaderno de la demanda acumulada.

Lo anterior, ocasionó que al avocar conocimiento y encontrarse memorial de demanda acumulada sin tramitar, el Despacho procedió a resolverlo y se libró mandamiento de pago mediante providencia 3576 de fecha 13 de septiembre de 2021, sin que se tuviera conocimiento de que ya había sido tramitado y se estaba adelantando la demanda acumulada en dicho Despacho, por lo que, una vez proferido el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se remitió a este Juzgado.

Así las cosas, corresponde generar control de legalidad que me asiste al tenor del artículo 132 del C.G.P, dejando sin efecto jurídico el mandamiento de pago que fue librado en auto 3576 de fecha 13 de septiembre de 2021 notificado en estado 69 del 14 de septiembre de 2021 y se dispondrá suspender la actuación mas adelantada para efectos de que se encuentren en la misma etapa procesal, y que **debió haberse realizado por el Juzgado de origen**.

De otro lado, una vez revisados los folios correspondientes a la demanda acumulada, se evidencia que las costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en auto de fecha 18 de febrero de 2022 por valor de **“siete millones cinco mil pesos M/Cte (\$ 7.005.000)”**., no corresponde al valor de las agencias en derecho ordenadas en el auto 110 del 26 de enero de 2022 por **“SIETE MILPESOS (\$7.000,00) M/CTE”**.

Por ello, se dispondrá la devolución del cuaderno acumulado para que se tomen las medidas correspondientes frente a determinar el valor correcto de las costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD** y dejar sin efecto el mandamiento de pago que fue librado en auto 3576 de fecha 13 de septiembre de 2021 notificado en estado 69 del 14 de septiembre de 2021.
- 2.- SUSPENDER** las actuaciones de la demanda principal que fue avocado en este despacho el 08/09/2021, hasta que se encuentre en la misma etapa de la demanda acumulada.
- 3.- DEVOLVER** las actuaciones relativas a la demanda acumulada para que se tomen las medidas correspondientes frente a determinar o corregir el valor correcto de las costas procesales, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese,
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00195 00

AUTO No. 1064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$64.279.590,16 MCTE.**

Notifíquese,
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00530 00

AUTO No. 1063.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acordes a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.806.778,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	14-oct-21
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	104

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 613.870,82	\$ 0,00	\$ 31.806.778,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.230.922,31	\$ 0,00	\$ 31.806.778,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.844.793,12	\$ 0,00	\$ 31.806.778,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.455.483,26	\$ 0,00	\$ 31.806.778,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.129.782
SALDO CAPITAL	\$ 31.806.778
DEUDA TOTAL	\$ 33.936.560

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$33.936.560 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 002 2020 00408 00

AUTO No. 1062.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.190.205 MCTE.**

Notifíquese,
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00241 00

AUTO No. 1088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la EPS SURA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesadas el escrito, proveniente de la **EPS SURA**, por medio del cual informan:

“

EPS

sura

Medellín, 03 de marzo de 2022

Señor (a)

78001400300720120024100

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Profesional universitario Grado 17

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203

8881045- 8881051- 8881047

Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 20/01/2022 y recibido en nuestras oficinas el 03/03/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16801294	ALVARO AUGUSTO RESTREPO BOTERO	CRR. 18 #1-60 Pinares Alto Edificio La ARBOLEDA PEREIRA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3183084973	casamkt@yahoo.com	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900338004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4488115, Bogotá 4049080, Cali 4488115, Barranquilla 3582626, Cartagena 6800063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22022525109333

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00055 00

AUTO No. 1010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del **Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en el proceso bajo la radicación No. 032 2019 00442 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **14 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, para aprobar o modificar la liquidación del crédito y resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1051.**
RADICACIÓN No: **003 2018 00620 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.**

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tomó como base la última liquidación del crédito aprobada mediante auto 2953 de fecha 04 de agosto de 2021, con la respectiva disminución del capital. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito.

Por lo anterior, encontrándose cubierta en su totalidad la obligación ejecutada y costas, se accederá la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, así mismo, el levantamiento de las medidas previas y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el demandado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, así:

- **CAPITAL** **\$491.228**
- **INTERES MORA** a julio 01 de 2021 **\$6.953**

CAPITAL	
VALOR	\$ 491.228,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-jul-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	1-oct-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	89

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA UNTRA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 18.378,47	\$ 0.00	\$ 491.228,00		\$ 0.00	\$ 9.529,82
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 27.859,17	\$ 0.00	\$ 491.228,00		\$ 0.00	\$ 9.480,70
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 37.290,75	\$ 0.00	\$ 491.228,00		\$ 0.00	\$ 314,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.174

- **ABONO CON TITULO (D-J04)** **\$498.181**
- **MORA APLICADO ABONO** **\$0**
- **CAPITAL APLICADO ABONO** **\$28.174**

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.174,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-oct-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	31-ene-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DEMORA	119

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.051,46	\$ 0,00	\$ 28.174,00		\$ 0,00	\$ 546,58
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.603,67	\$ 0,00	\$ 28.174,00		\$ 0,00	\$ 552,21
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.161,51	\$ 0,00	\$ 28.174,00		\$ 0,00	\$ 576,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.180

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.180
SALDO CAPITAL	\$ 28.174
DEUDA TOTAL	\$ 30.354

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$30.354 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con cedula de ciudadanía N°66.771.671, de los títulos judiciales por liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$30.354**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002697522	29/09/2021	\$131.767,00
SE FRACCIONA EN:	\$30.354	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con cedula de ciudadanía N°66.771.671.
	\$101.413	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$30.354 Mcte.**

4.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO “PROGRESEMOS”** en contra de **DUVANI SALAZAR ARROYAVE, SULEY BEDOYA IBARGUEN, LEIDY TATIANA MARIN LADINO y JAMES EDUARDO DURAN BUSTAMANTE** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

5.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del 50% del salario que devenga la demandada DUVANI SALAZAR ARROYAVE CC. 42.093.303 como empleada de COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL.	1.- 117 del 17 de enero de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2)
2.- Embargo del 50% del salario que devenga la demandada LEIDY TATIANA MARIN LADINO CC. 1.107.085.479 como empleada de GAMBA LOPEZ CIA.	2.- 116 del 17 de enero de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2)
3.- Embargo del 50% del salario que devenga la demandada SULEY BEDOYA IBARGUEN CC.1.193.078.233 como empleada de POWER SERVICES LTDA.	3.- 115 del 17 de enero de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C.2)
4.- Embargo del 50% del salario que devenga el demandado JAMES EDUARDO DURAN BUSTAMANTE CC. 1.114.889.667 como empleado de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A	4.-4054 del 05 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 18 del C.2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

8.- Sin costas.

9.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, y que se relacionan a continuación:

10.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

11.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

12.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

13.- EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para ordenar la devolución de títulos excedentes a favor de la parte demandada.

14.- Cumplido todo lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00108 00

AUTO No. 1022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

Revisado el escrito que antecede de la parte ejecutante, quien solicita corregir Auto No. 758 del 21 de febrero de 2022, en virtud a que el número de cédula y el nombre no corresponde al del demandado, en virtud de lo anterior se indicará que el número de cédula y nombre del ejecutado demandado corresponda al señor LIBARDO NARVAEZ DELGADO y cédula No. 15.814.264, y no como quedo consignando en la providencia reprochada, procede esta Judicatura a efectuar la corrección correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el Auto No. 758 del 21 de febrero de 2022, dictado por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-7855 y 370-7845., de propiedad del ejecutado LIBARDO NARVAEZ DELGADO identificado con C.C. 15.814.264, los cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370-956403	1) CIUDAD COUNTRY VIA CIRCUNVALAR 520 " MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL " ETAPA I P.H. CASA # 158 DESTINADA PARA VIVINEDA
370-956411	1) CIUDAD COUNTRY VIA CIRCUNVALAR 520 " MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL " ETAPA I P.H. PARQUEADERO PRIVADO 2 PRIMER PISO.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Librese y comuníquese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00701 00

AUTO No. 1052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de celeridad procesal y sabana de títulos que se remite por la abogada Julieth Mora Perdomo, una vez revisados los archivos adjuntos y trazabilidad del correo reenviado en múltiples ocasiones, se evidencian aspectos que no son claros para el Despacho.

En primer lugar, el correo inicialmente presenta como asunto “*Me permito remitir demanda EJECUTIVA SINGULAR de BANCOLOMBIA V/S REINALDO EVELIO SOLARTE CAPOTE CC 94447336 con destino al Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA a quien corresponda el reparto*”, con fecha del 23 de noviembre de 2020, seguidamente, dicha demanda por reparto se envía al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali el 24 de noviembre de 2020.

Posteriormente, se aprecia en la trazabilidad solicitud de sabana de títulos dirigida al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con asunto, “*SOLICITUD SABANA DE TITULOS REGIONAL SUR DE BANCOLOMBIA CONTRA CRISTHIAN FERNANDO ORDOÑEZ MUÑOZ CC94447336 RADICADO 2020-00701*” el cual fue reenviado por la Asistente Administrativa de la Oficina de Ejecución a este proceso.

Por lo anterior, no existe claridad a cerca de la demanda radicada que correspondió al Juzgado 33 Civil Municipal y que se encuentra inmersa en la solicitud de sabana de títulos para este proceso, siendo que no existe un demandado en común para efectos de que se pretenda acumulación, por ende, se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva aclarar lo correspondiente a la demanda ejecutiva.

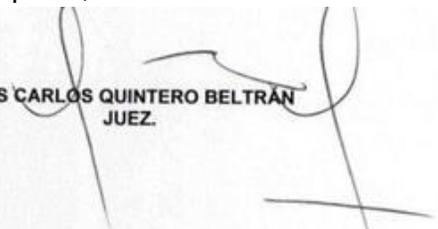
De otro lado, debe indicarse que en auto 0856 de fecha 02 de marzo de 2022, el Despacho profirió auto aproando la liquidación del crédito y poniendo en conocimiento que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, así mismo, se informó a cerca de la demanda que no corresponde a este asunto. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que aclare lo correspondiente a la demanda ejecutiva radicada por reparto, propuesta por *BANCOLOMBIA V/S REINALDO EVELIO SOLARTE CAPOTE*, ya que no corresponde a este proceso y no existe un demandado en común.

2.- ESTESE la parte ejecutante a lo resuelto en el auto 0856 de fecha 02 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación del crédito y puso en conocimiento que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00478 00

AUTO No. 1012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2020 00106 00

AUTO No. 1060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.419.768 MCTE.**

De otro lado, frente a la solicitud de reproducción del oficio de embargo del establecimiento de comercio INDUSTRIAS VIUR dirigido a la cámara de comercio, una vez revisado el expediente no se encontró que la medida de embargo haya sido decretada.

Notifíquese,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2020 00177 00

AUTO No. 1011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 013-2018-00656-00

AUTO N°. 1049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 0833 del 28 de febrero de 2022 que en lo pertinente dispuso:

“1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación allegada por la parte demandante, **como quiera que no se imputaron los abonos en las fechas de los pagos realizados por la demandada**, por lo que, el Despacho se aparta del traslado efectuado, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión, por lo mismo, se abstiene el juzgado de dar trámite a la objeción presentada por la parte demandada frente a la liquidación del crédito allegada por el demandante.

2.- PONER en conocimiento que la solicitud de nulidad y suspensión del remate fueron resueltas en la misma diligencia de remate del día 15/02/2022, sin que se haya hecho presente la parte demandada, ni la parte ejecutante, por ende, para efectos de garantizar el debido proceso, derecho de defensa, contradicción de la parte ejecutada, se dispuso también la notificación de la providencia, por estados del día 17/02/2022.

3.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 15 de febrero de 2022, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°.370-560259 y N°370-560102 que se le adjudicaron a CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA identificado con Cedula de ciudadanía N°19.250.189, quien hizo postura por el valor de **\$8.300.000** para el parqueadero y **\$133.700.000** para el apartamento 205A, para un total de **\$142.000.000**, y que presentan las siguientes características...”.

Ahora bien, analizado el petitorio de la parte demandada:

“...solicito a su despacho conceder el Recurso de Alzada, para que el superior en su sabiduría jurídica y con fundamento al acerbo probatorio arribado al proceso, revoque este auto y en su defecto declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, o a partir donde el superior considere viable la nulidad o modificación del referido auto...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Revisada la providencia reprochada, observa el juzgado que ninguno de los numerales de la parte resolutive, está enlistado como apelable (Art. 321 del C.G.P.), ni expresamente señalados en el Código General del Proceso, como susceptibles del recurso de alzada, por lo tanto, y sin más consideraciones, se **negará** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 0833.del 28 de febrero de 2022, por la parte demandada.

De otro lado, atendiendo la solicitud del adjudicatario del remate realizado, se dispondrá la corrección de numeral 9 del Auto No. 0833 de fecha febrero 28 de 2022, en el que se agregó la consignación del 5% del impuesto de remate por valor de \$1.500.000, siendo lo correcto, **\$7.100.000**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 0833.del 28 de febrero de 2022, puesto que ninguno de los numerales de la parte resolutive está enlistado como apelable.

2.- CORREGIR el numeral 9 del Auto No. 0833 de fecha febrero 28 de 2022, en el que se agregó la consignación del 5% del impuesto de remate por valor de \$1.500.000, siendo lo correcto, **\$7.100.000.**

Notifíquese,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00345 00

AUTO No. 1066.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.024.114 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía número 66.771.671 de los títulos judiciales por liquidación de costas **\$646.000** (Fol. 57 del C.1) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$6.024.114 para un total de \$6.670.114.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispongas el pago de la suma de **\$5.482.311,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002736694	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 48.225,00
469030002736695	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 226.260,00
469030002736696	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736697	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736698	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736699	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736700	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 179.868,00
469030002736701	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736705	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736708	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736710	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736713	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736715	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00



469030002736717	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736719	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736720	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736723	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736725	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736727	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736729	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736731	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 89.934,00
469030002736733	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002736735	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002736737	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002736738	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002736740	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002736741	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002736742	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002736743	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002736744	8903044362	PROGRESEMOS	PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00

Total Valor \$ 5.482.311,00

Notifíquese,
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No. 1065.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se liquidó el capital correcto y no se imputó adecuadamente el abono realizado frente a los intereses de mora y capital. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- **CAPITAL** **\$4.568.000**
INTERES MORA a abril 27 de 2015 **\$1.279.040**

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.568.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-abr-15
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	3-may-17
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	725

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 104.759,47	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 98.212,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 202.971,47	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 98.212,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 300.726,67	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 97.755,20
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 398.481,87	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 97.755,20
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 496.237,07	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 97.755,20
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 593.992,27	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 97.755,20
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 691.747,47	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 97.755,20
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 789.502,67	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 97.755,20
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 889.085,07	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 99.582,40
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 988.867,47	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 99.582,40
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.088.249,87	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 99.582,40
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.191.486,67	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 103.236,80
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.294.723,47	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 103.236,80
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.397.960,27	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 103.236,80
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.504.851,47	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 106.891,20
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.611.742,67	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 106.891,20
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.718.633,87	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 106.891,20
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.828.265,87	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 109.632,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.937.897,87	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 109.632,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.047.529,87	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 109.632,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.158.989,07	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 111.459,20
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.270.448,27	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 111.459,20
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.381.907,47	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 111.459,20
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.493.366,67	\$ 0,00	\$ 4.568.000,00		\$ 0,00	\$ 111.459,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.504.513

- **ABONO CON TITULO (D-J04) 03/05/2017** **\$5.899.535**
- **MORA APLICADO ABONO** **\$0**
- **CAPITAL APLICADO ABONO** **\$2.452.108**

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.452.108,00



TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-may-17
DIAS	26
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	1723

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 111.685,35	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 59.831,44
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 170.535,94	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 58.850,59
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 229.398,53	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 58.850,59
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 287.011,07	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 57.624,54
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 343.899,97	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 56.898,91
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 400.298,46	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 56.398,48
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 456.451,73	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 56.153,27
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 512.359,79	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 56.008,06
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 569.003,49	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 56.643,69
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 624.911,55	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 56.908,06
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 680.329,19	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 56.417,64
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 735.501,62	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 56.172,43
jun-18	20,29	30,42	2,24			\$ 798.428,84	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 56.927,22
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 844.620,43	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 54.191,59
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 898.566,80	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 53.946,38
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 952.267,97	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 53.701,17
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.005.478,71	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 53.210,74
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.058.444,24	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.965,53
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.111.164,57	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.720,32
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.163.394,47	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.229,90
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.216.850,42	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 53.455,95
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.269.570,74	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.720,32
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.322.045,35	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.475,11
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.374.768,18	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.720,32
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.427.241,29	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.475,11
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.479.716,40	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.475,11
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.532.191,51	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.475,11
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.584.666,62	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 52.475,11
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.636.651,31	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 51.984,69
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.688.390,79	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 51.739,48
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.739.885,06	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 51.494,27
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.791.134,11	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 51.249,06
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.843.119,30	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 51.994,69
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.894.858,28	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 51.739,48
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.945.862,13	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 51.003,85
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.995.639,92	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 49.777,79
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.045.172,50	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 49.532,58
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.094.705,08	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 49.532,58
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.144.728,09	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 50.023,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.194.996,30	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 50.268,21
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.244.528,88	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 49.532,58
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.293.571,04	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 49.042,18
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.341.632,36	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 48.061,32
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.389.203,26	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.570,90
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.437.509,78	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 48.306,53
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.485.325,89	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.816,11
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.532.896,78	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.570,90
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.580.222,47	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.325,68
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.627.548,15	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.325,68
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.674.873,84	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.325,68
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.722.444,73	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.570,90
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.769.770,42	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.325,68
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.816.850,89	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.080,47
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.864.421,79	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 47.570,90
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.912.483,10	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 48.061,32
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.961.034,84	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 48.551,74
feb-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.009.586,58	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 27.512,65

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.988.547

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.988.547
SALDO CAPITAL	\$ 2.452.108
DEUDA TOTAL	\$ 5.440.655

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.440.655 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00511 00

AUTO No. 1050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

Visto el recurso que antecede de la parte actora contra el auto 873 de fecha 28 de febrero de 2022 que resolvió la terminación por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 873 de fecha 28 de febrero de 2022, notificado en estado del 01 de marzo de 2022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

...RAD. 015 2017 00641 00

AUTO No. 1021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS COMFENALCO** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al ejecutado señor **JHON MARIO SÁNCHEZ CRUZ** identificado con C.C. No. **94.454.912**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: *a través de los correos electrónicos:* notificacioneseeps@epscomfenalcovalle.com.co , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **14 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1059.**
RADICACIÓN No: **015 2017 00667 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CORPORACION LICEO BENALCAZAR** en contra de **LUIS FERNANDI PADILLA VASQUEZ y ADRIANA IVON ARDILA ANGEL** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los demandados LUIS FERNANDO PADILLA VASQUEZ CC. 16.655.927 y ADRIANA IVON ARDILA ANGEL CC. 31.951.754 en BANCOS.	1.- 3188 del 23 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2).
2.- Embargo del remanente del producto de los bienes embargados de los demandados LUIS FERNANDO PADILLA VASQUEZ CC. 16.655.927 y ADRIANA IVON ARDILA ANGEL CC. 31.951.754 en el proceso ejecutivo adelantado por CORPORACION LICEO BENALCAZAR de radicado 001 2017 00667 que cura en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.	2.- 2622 del 22 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 28 del C.2).
3.- Embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devengué la ejecutada ADRIANA IVON ARDILA ÁNGEL (C.C No.31.951.754) como empleada de la ASOCIACION SINDICAL INTEGRAL NACIONAL-ASINTEGRAL.	3.- 002/2267/2021 del 24 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado segundo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (Expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2018 00546 00

AUTO No. 1087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la EPS SURA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesadas el escrito, proveniente de la **EPS SURA**, por medio del cual informan:

“

EPS

sura

Medellín, 03 de marzo de 2022

Señor (a)

76001400301520180054600

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Profesional universitario Grado 17

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203

8881045- 8881051- 8881047

Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 20/01/2022 y recibido en nuestras oficinas el 03/03/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 18799084	OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO	SIN INFORMACION REPORTADA EN SAT CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3108880	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3228092275	JHOANNARIASCOS@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	CR 47A # 10 - 42	6880812	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4488115, Bogotá 4049060, Cali 4488115, Barranquilla 3582626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22022525111765

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 1019.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde aporta la radicación del oficio de embargo antes el Consorcio Transescolares Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 1061.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la DEMANDA ACUMULADA, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.280.583 MCTE.**

SECRETARIA actualizar el oficio CyNº 002/1446/2021 incluyendo la identificación del demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. NIT No. 805000082-4 y remitir al correo del BANCO DE BOGOTA emb.radica@bancodebogota.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co con el fin de que se haga efectiva la medida cautelar.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00892 00

AUTO No. 1057.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$235.305.670,65 MCTE.**

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00711 00

AUTO No. 1086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placas **ADI17E**, de propiedad de la ejecutada **LORENA FRANCO GALLEGO** identificada con C.C 1.144.034.004 Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y salazarvictoria2709@gmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00580 00

AUTO No. 1090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

Revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 del decreto 806 de 2020, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00828 00

AUTO No. 1013.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Bancolombia, Banco Citibank, Davivienda y Banco de Occidente, Informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

CUARTO: POR SECRETARIA remítase copia de los oficios No. 5146 del 24 de octubre de 2019 y el Oficio No.1879 del 02 de noviembre de 2021 obrantes a folios 28 del cuaderno principal y 125 al 147 del cuaderno electrónico a las entidades bancarias, banco popular y banco de Bogotá, para que procedan a dar cumplimiento a lo ahí ordenado. Líbrese y comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2015 00719 00

AUTO No. 1058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud de corrección que antecede, el Juzgado evidencia que se incurrió en un error frente al nombre de la demandada en el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto, descritas en el numeral 3 del auto 0826 de fecha 02 de marzo de 2022, por lo que, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se corregirá dicho numeral.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 3 del auto 0826 de fecha 02 de marzo de 2022 en el sentido de aclarar el nombre de la demandada así:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUISA FERNANDA GUERRERO GUGALLO CC. 1.130.602.007 en BANCOS.</i>	<i>1971 del 11 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 08 del C.2)</i> <i>2776 del 27 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 16 del C.2).</i>

Notifíquese,
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00405 00

AUTO No. 1068.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con cedula de ciudadanía número 16.673.692 de los títulos judiciales por liquidación de costas **\$300.000** (Fol. 35 del C.1) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$8.655.380** (Fol.43 C-1) **para un total de \$8.955.380.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngas el pago de la suma de **\$6.899.427,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002550472	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 119.924,00
469030002562514	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 374.070,00
469030002575419	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 31.980,00
469030002589677	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 119.924,00
469030002603533	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 400.353,00
469030002612311	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 123.978,00
469030002623497	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 128.521,00
469030002634511	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 123.978,00
469030002644730	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 123.978,00
469030002654600	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 200.043,00
469030002660119	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 206.837,00
469030002660140	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 119.924,00
469030002660247	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 115.273,00
469030002660261	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 239.850,00
469030002660267	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 123.217,00
469030002665528	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 219.318,00
469030002678203	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 134.899,00
469030002688545	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 127.007,00



469030002700266	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 388.125,00
469030002711226	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 150.414,00
469030002721928	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 508.028,00
469030002733748	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 1.671.775,00
469030002741557	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 527.900,00
469030002752292	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 620.111,00

Total Valor \$ 6.899.427,00

Notifíquese,
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2013 00313 00

AUTO No. 1069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial retenido por el Banco Davivienda se encuentra consignado en el Juzgado de origen, por lo tanto, se hace necesario ordenar la conversión del mismo para ordenar la devolución al demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747716	1	COLEGIO JEFFERSON COLEGIO JEFFERSON	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 9.070.477,87

Total Valor \$ 9.070.477,87

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

Notifíquese,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00321 00

AUTO No. 1056.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.331.131,71 MCTE.**

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00323 00

AUTO No. 1018.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **DIEGO ALVAREZ MONTOYA** identificado con C.C. No. **16.590.345**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: *a través de los correos electrónicos:* notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y notificacionesjudicilaes@epssura.com.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00391 00

AUTO No. 1055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito radicada por la parte actora el día 28 de mayo de 2018 a la que no se le había dado el correspondiente trámite, se procedió a ordenar el traslado de la misma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acordes a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora una vez se aplicó el abono. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.026.873,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	31-may-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,66
TIEMPO DE MORA	750

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 845.681,08	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.290.909,91	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.736.138,74	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.181.367,56	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.638.012,52	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.094.657,47	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.551.302,42	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.015.558,12	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.479.813,82	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.944.069,52	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.408.325,23	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.872.580,93	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.336.836,63	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.793.481,58	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 7.250.126,53	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 7.697.258,05	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	10-oct-17	\$ 16.959.920,00	\$ 0,00	\$ 9.115.520,80	\$ 9.911.352,20
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 381.256,68	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 608.226,65	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 834.205,48	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.063.157,71	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.289.136,54	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.513.133,10	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.736.138,53	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.736.138,53	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.587.971
INTERESES ABONADOS	\$ 7.844.399
ABONO CAPITAL	\$ 9.115.521
TOTAL ABONOS	\$ 16.959.920
SALDO CAPITAL	\$ 9.911.352
SALDO INTERESES	\$ 1.743.572
DEUDA TOTAL	\$ 11.654.924



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.654.924 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00853 00

AUTO No. 1016.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00122 00

AUTO No. 1067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Despacho no accederá a realizar la actualización de la liquidación del crédito, puesto que, ello es carga procesal de las partes según lo establecido por el artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

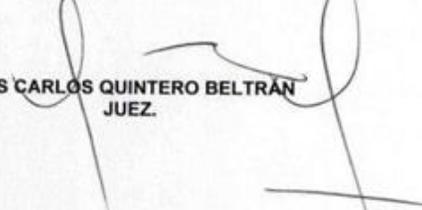
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” (subrayado y negrilla fuera de la cita).

Por lo anterior, cualquiera de las partes puede presentar la actualización de la liquidación del crédito imputando el abono realizado por valor de **\$6.148.557,00**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de realizar la liquidación del crédito actualizada, por lo expuesto.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00853 00

AUTO No. 1017.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TRECERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2009 00765 00

AUTO No. 1099.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-3087 del 16 de noviembre de 2016, obrante a folio 152 del cuaderno electrónico y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y salazarvictoria2709@gmail.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00649 00

AUTO No. 1097.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, este despacho negará la solicitud de levantamiento de las medidas para efectuar el transporte del vehículo placas HPS185 a la bodega autorizada, como quiera que en el presente proceso no se configuran los elementos procesales para ordenar el levantamiento del embargo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento del automotor de placas HPS185 por las razones expuestas en la parte considerativa.

RESUELVE:


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00101 00

AUTO No. 1095.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el Despacho Comisorio No. 005 del 25 de enero de 2021, obrante a folio 69 al 70 del cuaderno electrónico y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00819 00

AUTO No. 1092.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, previo a ordenar la ampliación de la medida de embargo que fue decretada mediante el auto 1281 del 25/11/2014, sírvase actualizar la liquidación del crédito imputando todos los abonos realizados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A ORDENAR a la ampliación de la medida de embargo decretada a través de auto 1281 del 25/11/2014, sirva actualizar la liquidación del crédito.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00497 00

AUTO No. 1091.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al abogado **RITO SOTO NIEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.468.764 y T.P. No. 50.777 para actuar como apoderado judicial, correspondiente a la parte demandada **NEHEMIÁS SALAZAR ORTIZ** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00042 00

AUTO No. 1098.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca al ejecutado **HAROLD ORDOÑEZ CORTEZ con (CC No.16.788.608)** en las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.000. 000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00737 00

AUTO No. 1100.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-0464, obrante a folio 15 del cuaderno medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, adicionar en el oficio respectivo que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00921 00

AUTO No. 1094.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remitir al apoderado judicial de la parte actora las piezas procesales obrantes Folios 128 al 132 del expediente electrónico, al correo: pmsaldarriaga@gmail.com

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2017 00320 00

AUTO No. 1101.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a los demandados **AMANDA YELLY PABNON INSUASTY** (C.C. 31.947.627), **DAVID ALFONSO ORTIZ HERNADEZ** (C.C. 16.673.695) para el BANCO W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$ 157.000.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00490 00

AUTO No. 1093.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la SUSTITUCIÓN del poder que efectúa el apoderado judicial de la parte actora **WALTER JULIAN MESA HERNADEZ**, a favor de la profesional del derecho **ANA XIMENA VALDERRAMA C** identificada con CC. 67.043.015 y TP. No 197995 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2017 00490 00

AUTO No. 1096.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención al escrito allegado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Túquerres -Nariño- y el poder remitido por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No 002/2477/2021 del 19 de octubre de 2021, proferido por la **Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Túquerres -Nariño-**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.908 y T.P. No. 34489, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DIEGO JAVIER OJEDA OLIVA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00686 00

AUTO No. 1053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

Se allega por parte del Juzgado de origen Primero Civil Municipal de Cali el día 24/02/2022, archivos faltantes a cerca de la demanda acumulada radicada y tramitada en dicho Despacho, que **no fue remitida con el reparto del expediente principal**, por ende, este proceso fue avocado sin el cuaderno de la demanda acumulada.

Lo anterior, ocasionó que al avocar conocimiento y encontrarse memorial de demanda acumulada sin tramitar, el Despacho procedió a resolverlo y se libró mandamiento de pago mediante providencia 3576 de fecha 13 de septiembre de 2021, sin que se tuviera conocimiento de que ya había sido tramitado y se estaba adelantando la demanda acumulada en dicho Despacho, por lo que, una vez proferido el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se remitió a este Juzgado.

Así las cosas, corresponde generar control de legalidad que me asiste al tenor del artículo 132 del C.G.P, dejando sin efecto jurídico el mandamiento de pago que fue librado en auto 3576 de fecha 13 de septiembre de 2021 notificado en estado 69 del 14 de septiembre de 2021 y se dispondrá suspender la actuación mas adelantada para efectos de que se encuentren en la misma etapa procesal, y que debió haberse realizado por el Juzgado de origen.

De otro lado, una vez revisados los folios correspondientes a la demanda acumulada, se evidencia que las costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en auto de fecha 18 de febrero de 2022 por valor de **“siete millones cinco mil pesos M/Cte (\$ 7.005.000)”**., no corresponde al valor de las agencias en derecho ordenadas en el auto 110 del 26 de enero de 2022 por **“SIETE MILPESOS (\$7.000,00) M/CTE”**.

Por ello, se dispondrá la devolución del cuaderno acumulado para que se tomen las medidas correspondientes frente a determinar el valor correcto de las costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD** y dejar sin efecto el mandamiento de pago que fue librado en auto 3576 de fecha 13 de septiembre de 2021 notificado en estado 69 del 14 de septiembre de 2021.
- 2.- SUSPENDER** las actuaciones de la demanda principal que fue avocado en este despacho el 08/09/2021, hasta que se encuentre en la misma etapa de la demanda acumulada.
- 3.- DEVOLVER** las actuaciones relativas a la demanda acumulada para que se tomen las medidas correspondientes frente a determinar o corregir el valor correcto de las costas procesales, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese,
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00195 00

AUTO No. 1064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$64.279.590,16 MCTE.**

Notifíquese,
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 002 2020 00408 00

AUTO No. 1062.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.190.205 MCTE.**

Notifíquese,
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **14 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, para aprobar o modificar la liquidación del crédito y resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1051.**
RADICACIÓN No: **003 2018 00620 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.**

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tomó como base la última liquidación del crédito aprobada mediante auto 2953 de fecha 04 de agosto de 2021, con la respectiva disminución del capital. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito.

Por lo anterior, encontrándose cubierta en su totalidad la obligación ejecutada y costas, se accederá la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, así mismo, el levantamiento de las medidas previas y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el demandado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, así:

- **CAPITAL** **\$491.228**
- **INTERES MORA** a julio 01 de 2021 **\$6.953**

CAPITAL	
VALOR	\$ 491.228,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-jul-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	1-oct-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	89

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA UNTRA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 18.378,47	\$ 0.00	\$ 491.228,00		\$ 0.00	\$ 9.529,82
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 27.859,17	\$ 0.00	\$ 491.228,00		\$ 0.00	\$ 9.480,70
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 37.290,75	\$ 0.00	\$ 491.228,00		\$ 0.00	\$ 314,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.174

- **ABONO CON TITULO (D-J04)** **\$498.181**
- **MORA APLICADO ABONO** **\$0**
- **CAPITAL APLICADO ABONO** **\$28.174**

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.174,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-oct-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	31-ene-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DEMORA	119

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.051,46	\$ 0,00	\$ 28.174,00		\$ 0,00	\$ 546,58
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.603,67	\$ 0,00	\$ 28.174,00		\$ 0,00	\$ 552,21
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.161,51	\$ 0,00	\$ 28.174,00		\$ 0,00	\$ 576,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.180

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.180
SALDO CAPITAL	\$ 28.174
DEUDA TOTAL	\$ 30.354

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$30.354 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con cedula de ciudadanía N°66.771.671, de los títulos judiciales por liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$30.354**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002697522	29/09/2021	\$131.767,00
SE FRACCIONA EN:	\$30.354	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con cedula de ciudadanía N°66.771.671.
	\$101.413	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$30.354 Mcte.**

4.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO “PROGRESEMOS”** en contra de **DUVANI SALAZAR ARROYAVE, SULEY BEDOYA IBARGUEN, LEIDY TATIANA MARIN LADINO y JAMES EDUARDO DURAN BUSTAMANTE** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

5.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del 50% del salario que devenga la demandada DUVANI SALAZAR ARROYAVE CC. 42.093.303 como empleada de COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL.	1.- 117 del 17 de enero de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2)
2.- Embargo del 50% del salario que devenga la demandada LEIDY TATIANA MARIN LADINO CC. 1.107.085.479 como empleada de GAMBA LOPEZ CIA.	2.- 116 del 17 de enero de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2)
3.- Embargo del 50% del salario que devenga la demandada SULEY BEDOYA IBARGUEN CC.1.193.078.233 como empleada de POWER SERVICES LTDA.	3.- 115 del 17 de enero de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C.2)
4.- Embargo del 50% del salario que devenga el demandado JAMES EDUARDO DURAN BUSTAMANTE CC. 1.114.889.667 como empleado de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A	4.-4054 del 05 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 18 del C.2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

8.- Sin costas.

9.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, y que se relacionan a continuación:

10.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

11.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

12.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

13.- EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para ordenar la devolución de títulos excedentes a favor de la parte demandada.

14.- Cumplido todo lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00701 00

AUTO No. 1052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de celeridad procesal y sabana de títulos que se remite por la abogada Julieth Mora Perdomo, una vez revisados los archivos adjuntos y trazabilidad del correo reenviado en múltiples ocasiones, se evidencian aspectos que no son claros para el Despacho.

En primer lugar, el correo inicialmente presenta como asunto “*Me permito remitir demanda EJECUTIVA SINGULAR de BANCOLOMBIA V/S REINALDO EVELIO SOLARTE CAPOTE CC 94447336 con destino al Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA a quien corresponda el reparto*”, con fecha del 23 de noviembre de 2020, seguidamente, dicha demanda por reparto se envía al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali el 24 de noviembre de 2020.

Posteriormente, se aprecia en la trazabilidad solicitud de sabana de títulos dirigida al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con asunto, “*SOLICITUD SABANA DE TITULOS REGIONAL SUR DE BANCOLOMBIA CONTRA CRISTHIAN FERNANDO ORDOÑEZ MUÑOZ CC94447336 RADICADO 2020-00701*” el cual fue reenviado por la Asistente Administrativa de la Oficina de Ejecución a este proceso.

Por lo anterior, no existe claridad a cerca de la demanda radicada que correspondió al Juzgado 33 Civil Municipal y que se encuentra inmersa en la solicitud de sabana de títulos para este proceso, siendo que no existe un demandado en común para efectos de que se pretenda acumulación, por ende, se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva aclarar lo correspondiente a la demanda ejecutiva.

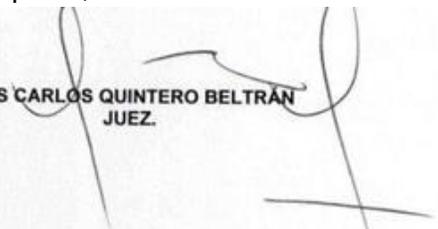
De otro lado, debe indicarse que en auto 0856 de fecha 02 de marzo de 2022, el Despacho profirió auto aproando la liquidación del crédito y poniendo en conocimiento que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, así mismo, se informó a cerca de la demanda que no corresponde a este asunto. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que aclare lo correspondiente a la demanda ejecutiva radicada por reparto, propuesta por *BANCOLOMBIA V/S REINALDO EVELIO SOLARTE CAPOTE*, ya que no corresponde a este proceso y no existe un demandado en común.

2.- ESTESE la parte ejecutante a lo resuelto en el auto 0856 de fecha 02 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación del crédito y puso en conocimiento que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00391 00

AUTO No. 1055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito radicada por la parte actora el día 28 de mayo de 2018 a la que no se le había dado el correspondiente trámite, se procedió a ordenar el traslado de la misma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acordes a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora una vez se aplicó el abono. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.026.873,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	31-may-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,66
TIEMPO DE MORA	750

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 845.681,08	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.290.909,91	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.736.138,74	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.181.367,56	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.638.012,52	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.094.657,47	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.551.302,42	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.015.558,12	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.479.813,82	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.944.069,52	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.408.325,23	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.872.580,93	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.336.836,63	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.793.481,58	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 7.250.126,53	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 7.697.258,05	\$ 0,00	\$ 19.026.873,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	10-oct-17	\$ 16.959.920,00	\$ 0,00	\$ 9.115.520,80	\$ 9.911.352,20
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 381.256,68	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 608.226,65	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 834.205,48	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.063.157,71	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.289.136,54	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.513.133,10	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.736.138,53	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.736.138,53	\$ 0,00	\$ 9.911.352,20

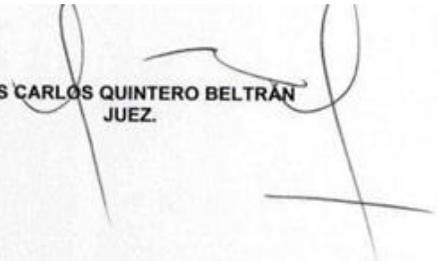
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.587.971
INTERESES ABONADOS	\$ 7.844.399
ABONO CAPITAL	\$ 9.115.521
TOTAL ABONOS	\$ 16.959.920
SALDO CAPITAL	\$ 9.911.352
SALDO INTERESES	\$ 1.743.572
DEUDA TOTAL	\$ 11.654.924



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.654.924 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO